

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 11001-31-10-003-2020-00384-00

En atención al informe secretarial y los memoriales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Sería del caso entrar a realizar el respectivo estudio del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de **PAULA CAMILA CALIXTO SALAZAR** en contra del auto de 15 de diciembre de 2022 (PDF19), si no fuera porque le asiste razón al recurrente, teniendo en cuenta que, con los anexos allegados se pudo verificar que la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de febrero de la misma anualidad (PDF02); en consecuencia, el Despacho dará aplicación al principio de la buena fe y con el fin de subsanar la irregularidad presentada, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, **DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO** en párrafo tercero de la providencia de fecha 15 de diciembre de 2022.

2. En esos términos, **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la demandada dentro del término concedido contestó la demanda.

2.1. Reconózcase como apoderado judicial de la demandada al abogado JORGE ARTURO SALAZAR, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2.2. Requiérase al referido abogado para que proceda a remitir nuevamente los anexos correspondientes a:

-  [Rad. 2020-384-Poder PAULA CAMILA CALIXTO \(Folio 1\).pdf](#)
-  [Rad. 2020-384-Poder PAULA CAMILA CALIXTO \(Folio 2\).pdf](#)
-  [Apoderado PAULA CAMILA CALIXTO-Jorge Arturo Salazar-Cédula y TP.pdf](#)
-  [Rad. 2020-384-Memorial apoderado coadyuva contestación Paula Camila Calixto.pdf](#)

3. Igualmente, sería del caso entrar a realizar el respectivo estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto que decretó pruebas de fecha 15 de diciembre de 2022 (PDF19), si no fuera porque le asiste razón a la recurrente, como quiera que, en escrito visible en el PDF14, se indicó: “(...). *SEGUNDO: Tener en cuenta que para la práctica de la visita social al inmueble de la menor será en la Finca El Refugio (Colindante con la Escuela de la Vereda Altania) Vereda Altania Municipio de Subachoque, Cundinamarca, lugar de residencia de la niña. TERCERO: Para los efectos a que haya lugar, tener que el lugar de residencia actual de la parte demandante y de la menor es Finca El Refugio (Colindante con la Escuela de la Vereda Altania) Vereda Altania Municipio de Subachoque, Cundinamarca. (...)*”; así las cosas, **COMISIONÉSE** a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE SUBACHOQUE**¹ para que con apoyo del equipo interdisciplinario, proceda a realizar dentro del término perentorio de cinco (5) días, la visita social al sitio de residencia de **S.S.C.**, con el fin de verificar las condiciones habitacionales, la

¹ Dirección de notificación: Carrera 2 No 3-20 Alcaldía Municipal. Teléfono: 3103086658. Correo electrónico: comisariafamilia@subachoque-cundinamarca.gov.co

garantía de los derechos fundamentales y las circunstancias de toda índole que rodean a la referida niña.

3.1. **Líbrese el respectivo despacho comisorio**, a costa de la parte interesada, anexando copia de las piezas procesales pertinentes y de la presente decisión.

3.2. Asimismo, es preciso señalar que, le asiste razón a la recurrente por cuanto en el auto objeto de inconformidad se omitió decretar el interrogatorio de parte solicitado en el libelo introductorio, razón por la cual, **DECRÉTESE** a favor de la parte actora el interrogatorio de los demandados, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

4. De otra parte, teniendo en cuenta lo expuesto por la apoderada judicial de los demandantes, **TÉNGASE** como nueva dirección de notificación del demandado **JAIME ALBERTO SEGURA**, la siguiente: Celular 302 5492891 y correo electrónico jsegurasalazar3@gmail.com

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 27 HOY 11 DE JULIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cf8f97d132bb950ffc6c1bb6248fbb2928d03da58ad15abab32d0169d246b**

Documento generado en 10/07/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>